

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00072 00
Proceso	Restitución de bien inmueble
Demandante	Jorge Iván Orrego Acevedo
Demandado	Jaime Alberto Orrego Acevedo
Providencia	A.S. No. 259 de 2021
Decisión	Inadmite Demanda

Examinada la presente demanda ejecutiva singular, y de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte demandante en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo.

1. Deberá indicar con claridad qué tipo de acción es la que pretende instaurar, porque si bien se refiere a una restitución de bien inmueble, ni de los hechos, como tampoco de las peticiones se logra establecer con claridad si se trata de una restitución de bien inmueble arrendado, conforme lo establece el artículo 384 *idem*, o si de un proceso de restitución de que trata el artículo 385 *esjudem*.

Y la falta de claridad respecto al tipo de pretensión del actor se acentúa, cuando se da lectura a los anexos aportados, pues allí se aporta una querrela de policía tramitada ante la Inspección de Policía y Tránsito de La Pintada, en donde se le protegió la posesión al aquí demandado, sobre el bien inmueble que se pretende restituir. Por lo tanto, deberá también el demandante revisar si lo procedente en este caso es una demanda reivindicatoria, frente a una persona que se afirma poseedora.

2. Una vez definido el tipo de pretensión, adecuará tanto los hechos como las peticiones de la demanda, para que ellas vayan acorde a lo realmente pretendido, y se aportará además los documentos necesarios, esto es:

2.1. Si se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, aportará el contrato de arrendamiento o, en su defecto, prueba siquiera sumaria de la existencia de dicho contrato. Precisaré en los hechos, la fecha en que fue arrendado el bien, el precio del canon y la periodicidad de pago del mismo; igualmente, cuál causal se esgrime para dar por terminado el contrato. En tal sentido también, se adecuarán las peticiones.

2.2. Si se trata de otro tipo de restitución, allegaré también el documento y/o la prueba siquiera sumaria, que el bien fue dado en mera tenencia al demandado. Respecto a los hechos y las peticiones, se procederá en la misma forma del numeral anterior.

2.3. Si se trata de un proceso reivindicatorio, deberá adecuar la demanda solicitando la reivindicación del bien para la comunidad, que no para el actor exclusivamente. Esto, por cuanto de la lectura efectuada al certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, que obra con la querrela, se constata que el actor es propietario en común y proindiviso con otras dos personas, del bien objeto del litigio.

Además, de ser esta última la opción elegida, deberá describir por sus linderos particulares el bien a restituir, y si se trata sólo de una parte del de mayor extensión, describirá éste y también los linderos particulares de la menor extensión. Deberá además acreditar que ha agotado la conciliación preprocesal de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

3. Para cualquiera de las opciones de demanda que pretenda, deberá aclarar la dirección del inmueble que pretenda se le restituya. Esto porque en el libelo dice que está ubicado en la Cra. 34 No. 33 A – 103, pero en los documentos anexos se encuentra que el bien está localizado en la Cra. 33 No. 33 A - 103.

4. Cumplirá con la exigencia contenida en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que se ha remitido copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado.
5. Allegará el poder en la forma indicada en el artículo 5° del decreto mencionado anteriormente, esto es, remitido desde el correo electrónico del demandado o, en su defecto, con presentación personal por el poderdante.

Notifíquese
BLANCA ROCIO PÉREZ ROMÁN
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.
<hr/> SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - La Pintada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b29d274feb69811737eb866a36a3412624a89bd7bee9f313333a710059beba

Documento generado en 30/07/2021 04:27:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>